

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 21 de Septiembre de 1905.

NUM. 172

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 19.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, en el Palacio de San Francisco, número 1.—Casa particular: Calle de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Girardot, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m., y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lafere

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio 20 folio 21 "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 20 de 1905.

El Tesorero General de la República,
ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 106. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 106.—Panamá, 19 de Septiembre de 1905.

Por el informe anual que en cumplimiento de su deber ha rendido el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Excmo. señor Presidente de la República, se viene en cumplimiento de que en el ejercicio de sus funciones el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce ha permitido algunas disposiciones legales y que por consiguiente, algunos actos ejecutados por esa Corporación están viciados de nulidad y pueden acarrear alguna responsabilidad a quienes los ejecutaron.

Con efecto, en su informe el mencionado funcionario dice:

"El Concejo de Aguadulce, de la manera más razonable, en el año de 1902, dispuso proveer una parte a particular de los materiales de la Escuela de Varones que se hallaba en estado ruinoso y ceder el resto de ellos para la construcción de la casa cural. Posteriormente la misma Corporación traspaño a un particular para edificar en él un solar que el señor Ricardo Arias había cedido gratis, condición que *quá non*, para llevar a la Escuela de Varones."

Las disposiciones que este Despacho considero lesionadas por los actos referidos del Concejo de Aguadulce son la del artículo 213 del Código Municipal y la del artículo 213 del Código Privilegio y Municipal. La primera prohibe a los Concejos Municipales aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público. La segunda establece de manera terminativa los "bienes (Municipales)" que por su fundación o origen, están destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra aplicación."

En concepto de este Despacho la buena marcha de la Administración pública requiere que se investiguen sumariamente los hechos que dan lugar a responsabilidad y que se ponga a la luz pública la conducta de los funcionarios públicos, para que la imparcialidad no quede en la sombra de misterio, actos inmorales e ilegales.

En atención, pues, a lo que se dijo en el párrafo anterior, en virtud de la Constitución Nacional que dice que corresponde a los funcionarios del Ministerio Público promover la ejecución de las leyes y disposiciones de esta República, supervisar la conducta oficial de los empleados públicos, y perseguir los delitos y contravenciones que turban el orden social,

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Fiscal del Circuito de Coclé para que con el celo y

la actividad del caso proceda a hacer averiguar sumariamente los actos inmorales ejecutados por el Concejo de Aguadulce y denunciados por el señor Gobernador de Coclé en la parte de su informe que se halla publicada en la GACETA OFICIAL número 106 de 16 de los corrientes.

Una vez terminado la investigación que el señor Fiscal debe hacer levantar, será remitida a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, para que resuelva lo conveniente según lo que de ella resulte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 106.—Panamá, 19 de Septiembre de 1905.

Por el informe anual que en cumplimiento de su deber ha rendido el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Excmo. señor Presidente de la República, se viene en cumplimiento de que en el ejercicio de sus funciones el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce ha permitido algunas disposiciones legales y que por consiguiente, algunos actos ejecutados por esa Corporación están viciados de nulidad y pueden acarrear alguna responsabilidad a quienes los ejecutaron.

Con efecto, en su informe el mencionado funcionario dice:

"El Concejo de Aguadulce, de la manera más razonable, en el año de 1902, dispuso proveer una parte a particular de los materiales de la Escuela de Varones que se hallaba en estado ruinoso y ceder el resto de ellos para la construcción de la casa cural. Posteriormente la misma Corporación traspaño a un particular para edificar en él un solar que el señor Ricardo Arias había cedido gratis, condición que *quá non*, para llevar a la Escuela de Varones."

Las disposiciones que este Despacho considero lesionadas por los actos referidos del Concejo de Aguadulce son la del artículo 213 del Código Municipal y la del artículo 213 del Código Privilegio y Municipal. La primera prohibe a los Concejos Municipales aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público. La segunda establece de manera terminativa los "bienes (Municipales)" que por su fundación o origen, están destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra aplicación."

En concepto de este Despacho la buena marcha de la Administración pública requiere que se investiguen sumariamente los hechos que dan lugar a responsabilidad y que se ponga a la luz pública la conducta de los funcionarios públicos, para que la imparcialidad no quede en la sombra de misterio, actos inmorales e ilegales.

En atención, pues, a lo que se dijo en el párrafo anterior, en virtud de la Constitución Nacional que dice que corresponde a los funcionarios del Ministerio Público promover la ejecución de las leyes y disposiciones de esta República, supervisar la conducta oficial de los empleados públicos, y perseguir los delitos y contravenciones que turban el orden social,

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Fiscal del Circuito de Coclé para que con el celo y

la actividad del caso proceda a hacer averiguar sumariamente los actos inmorales ejecutados por el Concejo de Aguadulce y denunciados por el señor Gobernador de Coclé en la parte de su informe que se halla publicada en la GACETA OFICIAL número 106 de 16 de los corrientes.

Una vez terminado la investigación que el señor Fiscal debe hacer levantar, será remitida a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, para que resuelva lo conveniente según lo que de ella resulte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 107.—Panamá, 21 de Septiembre de 1905.

Por virtud de informe que el señor Gobernador de la Provincia de Coclé ha rendido al señor Presidente de la República en la GACETA OFICIAL número 106, ha llegado a conocimiento de este Despacho la irregularidad con que cumplían sus deberes los Concejos Municipales de los Distritos de La Pintada y Olá.

El referido funcionario dice en su citado informe:

"Los (Concejos) de Pintada y Olá generalmente no se ocupan de reunirse, este por ineficiencia de sus miembros y aquel porque la divergencia de opiniones de los mismos hace que algunos temen que su reunión política sufrirá incesante con tales reuniones".

la actividad del caso proceda a hacer averiguar sumariamente los actos inmorales ejecutados por el Concejo de Aguadulce y denunciados por el señor Gobernador de Coclé en la parte de su informe que se halla publicada en la GACETA OFICIAL número 106 de 16 de los corrientes.

Una vez terminado la investigación que el señor Fiscal debe hacer levantar, será remitida a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, para que resuelva lo conveniente según lo que de ella resulte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 107.—Panamá, 21 de Septiembre de 1905.

Por virtud de informe que el señor Gobernador de la Provincia de Coclé ha rendido al señor Presidente de la República en la GACETA OFICIAL número 106, ha llegado a conocimiento de este Despacho la irregularidad con que cumplían sus deberes los Concejos Municipales de los Distritos de La Pintada y Olá.

El referido funcionario dice en su citado informe:

"Los (Concejos) de Pintada y Olá generalmente no se ocupan de reunirse, este por ineficiencia de sus miembros y aquel porque la divergencia de opiniones de los mismos hace que algunos temen que su reunión política sufrirá incesante con tales reuniones".

El Gobierno se ha impuesto con necesidad para la completa observancia por los miembros de las referidas Corporaciones, por cuanto ella pone de manifiesto falta de civismo en esas ciudadanos, y como está altamente interesado en que el país adelante moral y materialmente y para que eso suceda es del todo indispensable regularizar la marcha de la Administración Pública, haciendo que todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, cumplan estrictamente los deberes de su cargo, en vista en el caso de tomar serios estudios para constatar que los miembros de los Concejos de Olá y La Pintada, tienen debidamente las funciones que les encomendaron sus constituyentes.

Si los ciudadanos que integran actualmente esas Corporaciones tenían alguna sospecha de que no podrían cumplir con entera responsabilidad y con el mayor celo las funciones administrativas de los intereses comunales, desearon renunciar en tiempo sus candidaturas, y si así lo hicieron y a pesar de ello el pueblo los eligió sus representantes, moralmente están obligados a corresponder a la confianza en ellos depositada y legalmente también lo están, pues el cargo de Concejero Municipal es de forzosa aceptación.

Ni las atenciones particulares ni las ideas políticas son motivos sufi-

Yo, Manuel A. Herrera, en la calidad de Fiscal del Circuito de Panamá y debidamente autorizado, en el fecho, recorro a usted proponiendo, como en efecto proveyo, el nombre y representación de la República, don A. la civil ordinaria de residencia en esta ciudad de Oca Millor, natural y vecino de aquí, por el objeto de que en su calidad de testigo se declare que no le pertencen los terrenos llamados *Tanda de Chino y Cerro del Tigre* y lastrés llamados *La Grande, El Mayo, guare y La Ensalá* que, debe restituirlos a la Nación que es la dueña de ellos; bienes que están ubicados

Finalmente, un oficio del señor

Torre é Hijos.